GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXVI	FECHA: 29/10/2026.	TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.	NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 510/2026.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: **a)** Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; **b)** Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; **c)** Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; **d)** Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; **e)** Los Decretos dictados por el Alcalde; **f)** El Presupuesto Municipal; **g)** Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; **h)** Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; **i)** Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; **j)** Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; **k)** Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; **l)** Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; **m)** Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; **n)** Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; **o)** Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; **p)** Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; **q)** Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; **r)** Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; **s)** Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; **t)** Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; **u)** Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; **v)** Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; **w)** Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; **x)** Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; **y)** Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; **z)** Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO UNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO

CONTENIDO: TREINTA Y TRES (33) PÁGINAS.	PRECIO: Bs. 1.452

Depósito Legal pp 93-0431.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 6

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS 9

CAPÍTULO I: PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO 9

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO 11

TÍTULO III: REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRENDIMIENTO 12

TÍTULO IV: MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS LOCALES 15

CAPÍTULO I: DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS 15

CAPÍTULO II: DEL CONTROL URBANO 17

TÍTULO V: OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES 18

TÍTULO VI: RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO 22

CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE 22

CAPÍTULO II: DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN 25

CAPÍTULO III: DEL PAGO 26

TÍTULO VII: DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO 27

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES 27

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 27

CAPÍTULO II: SANCIONES E INFRACCIONES 29

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES 31

CLASIFICADOR DE EMPRENDIMIENTOS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO 33

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del emprendimiento se ha consolidado como un fenómeno de alta relevancia en el contexto económico y social actual de nuestro país. La dinámica financiera global y las exigencias de modernización han influido notablemente en los canales de comercialización, convirtiendo a las iniciativas emprendedoras en una vía expedita, fluida y menos burocrática para el desarrollo del intercambio de bienes y servicios. En este sentido, el despliegue de proyectos innovadores en diversos campos genera un valor añadido que repercute de manera directa en el bienestar social y en el fortalecimiento del aparato productivo nacional.

Es imperativo contextualizar que la economía venezolana ha atravesado coyunturas adversas y transformaciones estructurales profundas durante las últimas décadas. Factores como los constantes desafíos monetarios y financieros acrecentaron las dificultades que aquejan a la sociedad, incidiendo en variables críticas como el empleo formal y ralentizando las iniciativas económicas tradicionales; situación que reconfiguró de forma permanente la dinámica comercial. Ante esta realidad, los ciudadanos han acudido al emprendimiento no solo como un mecanismo de resiliencia y sustento familiar, sino como el nuevo motor de la economía local.

Con el firme propósito de regular, proteger y estimular esta nueva realidad comercial, el Poder Legislativo Nacional dictó la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.656 Extraordinario de fecha 15 de octubre de 2021, la cual fue reformada mediante la Ley de Reforma de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos publicada en la Gaceta Oficial N° 6.842 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 2024, con el fin de optimizar la certificación y estabilidad jurídica de estos actores en el Registro Nacional de Emprendimiento. Asimismo, este impulso se ve consolidado y coordinado con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM), publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, la cual ordena con carácter vinculante a los municipios el establecimiento de un Régimen Tributario Simplificado de los impuestos para los emprendimientos.

En este sentido, la presente Ordenanza se concibe en plena articulación y cooperación con los principios y lineamientos de la Ley para el Fomento del Emprendimiento y la Innovación del Estado Bolivariano de Miranda, sumando voluntades entre el gobierno local y el gobierno regional para consolidar un ecosistema integrado que potencie las capacidades productivas, la capacitación y el dinamismo económico de los emprendedores en el Municipio El Hatillo.

Por tales razones, la presente Ordenanza se establece con el objeto de promover el desarrollo económico sostenible en el territorio municipal, estructurando un marco fiscal y administrativo adaptado a las capacidades reales de los nuevos actores económicos. Mediante la puesta en marcha de este instrumento, se sustituyen las cargas burocráticas ordinarias por un Régimen Tributario Simplificado que alivia el flujo de caja del emprendedor al eliminar el mínimo tributable y simplificar o dinamizar el Régimen Tributario dispuesto en la Ordenanza de Actividades Económicas vigente. Asimismo, la simplificación de los trámites mediante herramientas tecnológicas mitigará las trabas que históricamente frenan la innovación, dinamizando el tejido empresarial y garantizando el éxito sostenible de las iniciativas hatillanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo la firme convicción de contribuir con el desarrollo económico y social del Municipio El Hatillo, así como sumar esfuerzos de nuestra gestión, se considera oportuno presentar la Ordenanza para la Promoción y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos en El Municipio El Hatillo, la cual contará con 70 artículos, divididos en 9 títulos y 9 capítulos, los cuales se identifican de la siguiente forma:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

CAPÍTULO I. DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

TÍTULO III. REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRENDIMIENTO

TÍTULO IV. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS LOCALES

CAPÍTULO I. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO II. DEL CONTROL URBANO

TÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES

TÍTULO VI. RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

CAPÍTULO II. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO III. DEL PAGO

TÍTULO VII. DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

TÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. SANCIONES E INFRACCIONES

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, numeral 1; 92, y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la promoción, fomento y desarrollo del emprendimiento dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, mediante el establecimiento de políticas públicas locales orientadas a la innovación, la diversificación económica y la simplificación de procesos para la creación de bienes y servicios

Artículo 2.- Finalidad
La presente Ordenanza tiene por finalidad promover el emprendimiento en el Municipio El Hatillo mediante la articulación de mecanismos institucionales que impulsen la cultura emprendedora, simplifiquen los procedimientos administrativos e incentiven la formalización progresiva de las iniciativas productivas, asegurando su inclusión en el desarrollo socioeconómico local a través del acceso a programas de capacitación, acompañamiento técnico, espacios de fomento comercial y esquemas de tributación simplificada.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación
Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a todas aquellas personas naturales o jurídicas que, estando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE) y en el Registro Municipal de Emprendimientos, desarrollen alguna actividad económica calificada como emprendimiento en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, en los términos previstos en la legislación nacional sobre la materia y el presente instrumento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes no hayan completado su inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE) y en el Registro Municipal de Emprendimientos no podrán gozar de los incentivos tributarios, la simplificación de trámites, la inclusión en los planes y programas de promoción y desarrollo, ni de las alianzas o convenios de financiamiento que promueva el Ejecutivo Municipal con la banca pública, privada o entidades financieras, hasta tanto formalicen su registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los futuros emprendedores podrán ser beneficiarios de los programas de formación y capacitación que brinde o coordine el Municipio El Hatillo, a pesar de no estar inscritos en los registros a los que alude el parágrafo anterior.

Artículo 4.- Principios
La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se rige por los principios de legalidad, justicia social, democracia, eficiencia, celeridad, justa y libre competencia, protección del ambiente, productividad, solidaridad, desarrollo humano integral, inclusión, responsabilidad social, cooperación, participación protagónica y popular, desarrollo sostenible e independencia económica y tecnológica con el resto de los actores sociales y económicos que hacen vida en el Municipio El Hatillo.

Artículo 5.- Definiciones
A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Cultura de emprendimiento:** Conjunto de conocimientos y saberes acumulados orientados al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovación y su incorporación al desarrollo económico y social del municipio.
2. **Ecosistema de Emprendimiento:** Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.

3. **Emprendedor:** Es una persona que identifica oportunidades y desarrolla capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.

4. **Emprendimiento:** Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento en los términos previstos en la Ley.

5. **Futuro emprendedor:** Persona que tiene la intención o expectativa de iniciar actividades económicas y que requiere capacitación o asesoría para concretar su proyecto.

6. **Innovación:** Proceso mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio o se añade valor a los existentes a través de procesos de mejora o transformación.

7. **Producción:** Proceso de creación o elaboración de productos, recursos o servicios que generan valor social y económico, aun cuando no provengan de un proceso innovador.

8. **Régimen Tributario Simplificado:** Modalidad tributaria o fiscal del impuesto de actividades económicas, que tiene por objeto establecer una imposición especial y temporal a los emprendimientos, el cual no podrá ser mayor a un uno por ciento (1%) anual, por el tiempo de duración de la condición de "emprendedor". La condición de emprendimiento será otorgada a través de la obtención del Registro Nacional de Emprendimientos (RNE), el cual contará con una duración de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional que regula la materia.

9. **Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D.):** Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos y sanciones, que adoptará como parámetro el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 6.- Simulación y Evasión Fiscal

La Administración Tributaria Municipal no aplicará los beneficios relativos al Régimen Tributario Simplificado, a aquellos sujetos pasivos que, encontrándose registrados como contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, cuenten con una licencia de actividades económicas o posean un registro de contribuyente sin licencia, que pretendan disminuir indebidamente su carga tributaria, mediante la constitución de un emprendimiento y la obtención del Régimen Tributario Simplificado del impuesto.

La Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de sus facultades, deberá verificar si la conformación del emprendimiento constituye un medio de evasión al cumplimiento de la obligación tributaria. Para ello, considerará entre otros aspectos, si el emprendimiento comparte infraestructura, recursos o giro económico con el contribuyente previamente registrado y regularizado dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La determinación de las conductas previstas en este artículo requerirá la sustanciación de un procedimiento administrativo previo de fiscalización, garantizando el derecho a la defensa del contribuyente, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La diversificación o creación de nuevos esquemas de negocios mediante la figura del emprendimiento, por sí misma, no constituirá una presunción de simulación o evasión fiscal, siempre que dichas acciones tengan una finalidad lícita.

Artículo 7.- Carácter Especial y Prevalencia
La presente Ordenanza rige como norma especial en materia de fomento, incentivos y desarrollo del emprendimiento en la jurisdicción del Municipio El Hatillo. Sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra norma local de igual rango en todo lo referente a los estímulos educativos, administrativos y fiscales expresamente previstos en este instrumento.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales, las Ordenanzas tributarias del municipio se interpretarán de forma armónica y supletoria con las disposiciones preferentes aquí establecidas.

TÍTULO II
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

CAPÍTULO I
PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 8.- Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social
El Plan Municipal de Desarrollo Económico y Social del Municipio, deberá establecer medidas y acciones que tengan por objeto fomentar nuevos emprendimientos dentro del Municipio El Hatillo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Plan Nacional de Formación Integral de Emprendimiento fijará los lineamientos para la elaboración del respectivo Plan Municipal, sin embargo, el Municipio El Hatillo con base en su autonomía municipal y atendiendo a las características particulares de la entidad, podrá fijar condiciones más favorables para el incentivo de los nuevos emprendimientos.

Artículo 9.- Plan Municipal de Formación para Nuevos Emprendimientos
El Ejecutivo Municipal, a través de la dirección con competencia en materia de gestión social de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, diseñará el Plan Municipal de Formación Integral de Emprendimiento, el cual tendrá por objeto la capacitación permanente de los emprendedores, con especial atención en las comunidades más vulnerables.

Una vez elaborado el diseño técnico y operativo del Plan Municipal de Formación por parte de la referida dependencia, esta deberá remitir formalmente la propuesta a la Dirección con competencia en materia de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, para su correspondiente evaluación y viabilidad financiera.

El Plan Municipal de Formación Integral de Emprendimiento tendrá por objeto lo siguiente:

1. Adquirir las capacidades, habilidades y destrezas que permitan emprender iniciativas productivas.
2. Promover la educación financiera en instituciones de educación básica, secundaria y superior.
3. Fomentar la cultura de cooperación, ahorro e inversión.
4. Fortalecer actitudes, aptitudes y capacidades para la innovación, así como la continua formación en materias relacionadas con las nuevas tendencias, tecnologías y al avance de la ciencia.

Artículo 10.- Participación Ciudadana
Las autoridades municipales deberán garantizar la efectiva participación de los ciudadanos en el proceso de diseño y discusión del Plan Municipal de Formación Integral de Emprendimiento, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo 11.- Programa Municipal de Promoción y Desarrollo del Emprendimiento
El Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo a través de la Dirección con competencia en materia de gestión social, adoptará las medidas administrativas y

económicas que estime necesarias para la creación y desarrollo del Programa Municipal de Emprendimiento. Dicho programa deberá tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Formación Integral de Emprendimiento, a los fines de establecer acciones orientadas a la promoción y desarrollo de emprendimientos locales.

La Comisión Permanente con competencia en materia de emprendimiento del Concejo Municipal El Hatillo, participará en las discusiones que se den con la finalidad de colaborar en la elaboración e implementación de dicho programa y podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 12.- Consulta a Gremios y Organizaciones
El Programa Municipal de Emprendimiento, deberá ser diseñado en consulta con gremios empresariales, grupos de emprendedores, asociaciones de comerciantes y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción de nuevos emprendimientos.

Artículo 13.- Planes y Proyectos Relacionados con el Turismo
El diseño y la elaboración de planes y programas locales relacionados con la promoción del turismo en el municipio, deberán contener acciones o actividades orientadas al fomento de nuevos emprendimientos en la materia, a fin de propiciar el crecimiento de dicho sector dentro de la localidad.

Artículo 14.- Revisión de Planes y Programas
Los planes y programas a los que se refiere el presente título deberán ser revisados periódicamente según la exigencia de la dinámica socio-económica del Municipio.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 15.- Órgano Encargado Municipal
La dirección con competencia en materia de gestión social de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, será el Órgano Encargado de ejercer la rectoría municipal en materia de emprendimiento, velando por el efectivo cumplimiento de las normas nacionales, estadales y locales que fomentan la innovación y los nuevos emprendimientos en el ámbito territorial que comprende el Municipio El Hatillo.

Artículo 16.- Competencias
Corresponde a la dirección con competencia en materia de gestión social de la Alcaldía del Municipio El Hatillo:

1. Proponer políticas, estrategias o acciones destinadas a promover la iniciativa y desarrollo de nuevos emprendimientos, conforme a las políticas nacionales, estadales o municipales que se dicten en la materia.
2. Acompañar y orientar a los emprendedores y emprendedoras en la tramitación de los requerimientos y procedimientos administrativos ante las dependencias del Municipio, garantizando la observancia del debido proceso y la simplificación de trámites.
3. Desarrollar programas de capacitación dirigidos a futuros y nuevos emprendedores, conforme a las directrices contenidas en el Plan Municipal de Formación Integral.
4. Prestar asesoría y asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.
5. Proponer campañas de información que promuevan el emprendimiento local, la investigación y la cultura emprendedora.
6. Orientar a los emprendedores a los fines de promover las herramientas necesarias para el acceso a créditos y demás instrumentos financieros ante la banca pública y privada.

Artículo 17.- Difusión de Campañas Informativas
La difusión de las campañas informativas a las que alude la presente Ordenanza, corresponderá a la dirección con competencia en materia de comunicaciones de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, conjuntamente con la dependencia responsable del área de gestión social de dicho órgano. Estas campañas deberán difundirse periódicamente a través de los medios digitales oficiales, cuya administración y manejo corresponda al Ejecutivo Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Permanente con competencia en materia de emprendimiento del Concejo Municipal El Hatillo, deberá establecer los mecanismos necesarios para la difusión del contenido de la presente Ordenanza.

TÍTULO III
REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 18.- Registro Municipal de Emprendimiento
La Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, creará y administrará, el Registro Municipal de Emprendimientos, de forma conjunta con el Órgano Encargado Municipal. Dicho registro tendrá por objeto la inscripción, sistematización, seguimiento y control de las actividades económicas calificadas como nuevos emprendimientos, en los términos previstos en la legislación nacional aplicable y en esta Ordenanza, a los fines del otorgamiento de los incentivos administrativos y fiscales correspondientes.

Artículo 19.- Asignación de Cuenta Fiscal
La Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, mediante el Registro Municipal de Emprendimientos asignará una cuenta fiscal a los emprendedores, que ejerzan las actividades lucrativas descritas en la presente Ordenanza y hayan obtenido el respectivo Registro Nacional de Emprendimientos, dicha cuenta tendrá como fin el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales a las que se encuentra sujeto el contribuyente, a la vez que permitirá unificar información, sobre el emprendedor, tipo de actividad económica realizada, así como el inicio y final del régimen de emprendimientos, a los fines de relacionar su información con el Registro Nacional y Municipal.

Artículo 20.- Requisitos para la Inscripción en el Registro Municipal de Emprendimiento
Los emprendedores deberán solicitar ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo su inscripción en el Registro Municipal de Emprendimientos, a los fines de la asignación de su correspondiente cuenta fiscal.

Dicha solicitud se realizará mediante el formulario oficial que a tal efecto disponga la Administración Tributaria Municipal, en formato físico o digital, el cual revestirá el carácter de declaración jurada y deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos del emprendedor.
2. Número de identificación del Registro Nacional de Emprendimientos (RNE).
3. Número del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Descripción de la actividad económica a desarrollar.
5. Cantidad de empleados, en caso de que los hubiere.

La solicitud deberá estar acompañada únicamente de los siguientes recaudos:

1. Copia simple de la cédula de identidad del emprendedor.
2. Copia simple del Certificado del Registro Nacional de Emprendimientos (RNE).
3. Copia simple del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Copia simple del documento de propiedad, arrendamiento o cualquier otro que justifique el uso del espacio destinado al funcionamiento del emprendimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud podrá ser presentada directamente por el emprendedor o por una persona debidamente autorizada. En este último caso, se deberá anexar la correspondiente carta de autorización o poder suficiente, acompañada de la copia simple de la cédula de identidad de la persona autorizada.

Artículo 21.- Vigencia del Registro Municipal de Emprendimientos y de la Cuenta Fiscal de Emprendimiento

El Registro Municipal de Emprendimientos y la correspondiente cuenta fiscal tendrán una vigencia equivalente a la del Certificado emitido por el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE), de conformidad con el lapso establecido en la legislación nacional que rige la materia. Dicho registro constituirá la habilitación válida para el desarrollo de sus actividades en la jurisdicción del Municipio El Hatillo durante el tiempo de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expirado el lapso de vigencia del Registro Nacional de Emprendimientos (RNE) el emprendedor perderá de pleno derecho las prerrogativas, los incentivos tributarios y las simplificaciones administrativas derivadas del Régimen Tributario Simplificado previsto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el estatus de emprendimiento, el contribuyente contará con un lapso de treinta (30) días continuos para:

1. Iniciar el trámite de formalización definitiva y obtención de la Licencia de Actividades Económicas ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, si desea continuar ejerciendo actividades comerciales; o
2. Notificar el cese definitivo de la actividad económica ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, a los fines del cierre formal de su cuenta fiscal y la desincorporación del Registro Municipal de Emprendimiento sin generación de cargas tributarias posteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado el trámite de formalización ni notificado el cese de la actividad, el contribuyente quedará sujeto al régimen ordinario y a las disposiciones contempladas en la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio El Hatillo.

Artículo 22.- Tasa Administrativa de Registro

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Emprendimientos, la asignación de la Cuenta Fiscal y la prestación de los servicios de mantenimiento tecnológico, verificación y soporte administrativo durante la vigencia del Régimen Tributario Simplificado, causará el pago de una única tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago de esta tasa única será exigible al momento de la solicitud del trámite y amparará la totalidad de los servicios administrativos y de la plataforma tecnológica prestados por la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo durante el periodo de vigencia previsto en la legislación nacional, sin que proceda el cobro de tasas de renovación anuales dentro de dicho lapso.

Artículo 23.- Carácter Auxiliar del Registro Municipal de Emprendimientos
El Registro Municipal de Emprendimientos tendrá carácter auxiliar y servirá como herramienta de información, seguimiento y control para el desarrollo de las políticas públicas locales de fomento, acompañamiento y supervisión reguladas en esta Ordenanza.

La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE) acreditará la calidad de emprendedor según la legislación nacional. Sin embargo, el acceso, goce y disfrute de la totalidad de los incentivos fiscales, exenciones, rebajas, trámites simplificados y demás beneficios otorgados por el Municipio El Hatillo, estarán estrictamente condicionados a la previa y efectiva inscripción del sujeto en el Registro Municipal de Emprendimientos, en las condiciones que establezca esta Ordenanza y sus normas reglamentarias.

TÍTULO IV
MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS LOCALES

CAPÍTULO I
DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, AUTORIZACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 24.- Simplificación de Trámites Administrativos
El Ejecutivo Municipal adoptará las medidas necesarias para simplificar los procedimientos correspondientes para la obtención de autorizaciones, permisos y, en general para facilitar la gestión de los asuntos de los emprendedores ante la Administración Pública Municipal, y en tal sentido deberá:

1. Suprimir aquellos trámites innecesarios para el funcionamiento de los nuevos emprendimientos.
2. Establecer instrumentos homogéneos que faciliten el registro y control de las actividades relacionadas con el emprendimiento.
3. Implementar las tecnologías de la comunicación y la información en todos los trámites relacionados con permisos, autorizaciones o renovaciones necesarias para el funcionamiento de los nuevos emprendimientos.
4. Adoptar mecanismos de supervisión y control de la simplificación de trámites, estableciendo los plazos necesarios para su implementación.

Artículo 25.- Permisos o Autorizaciones Obligatorias
La Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, pondrá a disposición de los emprendedores una guía o informe técnico sobre los permisos o autorizaciones que son de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de sus actividades en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, facilitando la compresión y el acceso a los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los órganos y entes de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y aplicarán un régimen especial y provisional de permisos y autorizaciones que facilite el funcionamiento de los emprendimientos inscritos en el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE). Dichas autorizaciones temporales estarán estrictamente sujetas al tiempo de vigencia de la inscripción nacional del emprendedor. Vencido este lapso, el contribuyente iniciará su proceso de adecuación para migrar progresivamente al Régimen Ordinario, tramitando los permisos, licencias y autorizaciones definitivas exigidas por el ordenamiento jurídico municipal y nacional según la naturaleza de su actividad económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de estructurar y aplicar el Régimen Provisional de Permisos y Autorizaciones mencionado en el parágrafo anterior, la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, coordinará con las dependencias municipales y con los órganos técnicos correspondientes. Dicha coordinación velará por el cumplimiento de las normativas de zonificación, seguridad, salud y conservación ambiental vigentes en las Ordenanzas aplicables, procurando la mayor compatibilidad, celeridad y armonización con los principios de simplificación de trámites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 26.- Criterios para las Compras Públicas Municipales
Se reconocen las compras y contrataciones públicas de bienes y servicios efectuadas por los órganos y entes de la Administración Pública del Municipio El Hatillo como un mecanismo estratégico para el estímulo y fortalecimiento de los emprendedores.

A tal efecto, en los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por los órganos y entes municipales, se otorgará un margen de preferencia a las propuestas presentadas por los emprendedores debidamente inscritos en el Registro Municipal de Emprendimientos, en igualdad o similitud de condiciones técnicas, de calidad y de oportunidad. Para optar a este beneficio, los emprendedores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) y dar cumplimiento a las exigencias y formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL CONTROL URBANO

Artículo 27.- Del Control Urbano, Zonificación y Convivencia Ciudadana
El otorgamiento de la calificación de emprendimiento o la incorporación al Régimen Tributario Simplificado no autoriza el desarrollo de actividades económicas en zonas no permitidas por las normas de zonificación, ni exime al contribuyente de obtener la Conformidad de Uso correspondiente emitida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los emprendimientos que funcionen en inmuebles ubicados dentro de la Zona de Valor Histórico-Cultural (Casco Tradicional de El Hatillo) deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre conservación patrimonial, arquitectura, mantenimiento de fachadas y regulación de publicidad comercial exterior fijadas en el ordenamiento jurídico municipal aplicable. A tales fines, la Junta de Conservación del Patrimonio Histórico Cultural del Municipio El Hatillo velará por la adecuada conservación, restauración y rehabilitación de dichas edificaciones y de los espacios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades económicas de emprendimiento que impliquen el uso temporal del espacio público, la ocupación de aceras o vías públicas, la afectación del flujo vehicular, operaciones de carga y descarga de mercancías o la recolección especial de desechos, requerirán la autorización previa emitida por las direcciones municipales competentes en la materia.

Artículo 28.- De los Corredores Funcionales de Emprendimiento
Se consideran corredores funcionales de emprendimiento aquellas vías, tramos urbanos o poligonales territoriales que, por sus características de accesibilidad, vocación comercial, turística o cultural, presenten aptitud para la localización y consolidación de actividades económicas de bajo y mediano impacto. Asimismo, dichos corredores funcionales serán destinados para el desarrollo de actividades temporales, tales como ferias eventuales y jornadas de exhibición de productos para los emprendedores, promovidas y organizadas por el Órgano Encargado Municipal.

Su finalidad es armonizar la iniciativa productiva con las variables urbanas fundamentales, la preservación del uso del suelo residencial y el fomento de la sana convivencia ciudadana dentro del Municipio El Hatillo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La identificación, delimitación, regulación y desarrollo de los corredores funcionales de emprendimiento será competencia de la autoridad en materia urbana del Municipio El Hatillo, mediante los estudios técnicos de compatibilidad de uso del suelo, vialidad, servicios públicos e impacto ambiental correspondientes.

TÍTULO V
OBLIGACIONES DE LOS EMPRENDEDORES

Artículo 29.- De la Obligatoriedad del Registro para Acceder a Beneficios
A los fines de optar, acceder y mantener los beneficios administrativos, incentivos fiscales, simplificación de trámites, la inclusión en los planes y programas de promoción y desarrollo, y las alianzas o convenios de financiamiento que promueva el Ejecutivo Municipal con la banca pública, privada o entidades financieras, los emprendedores deberán inscribir y mantener actualizados sus actividades económicas tanto en el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE) como en el Registro Municipal de Emprendimientos.

Artículo 30.- Obligación de Declaración de Ingresos Brutos
Los sujetos pasivos acogidos al Régimen Tributario Simplificado y debidamente inscritos en el Registro Municipal de Emprendimientos deberán declarar la totalidad de los ingresos brutos efectivamente percibidos ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, mediante declaración definitiva mensual, de conformidad con los procedimientos y lapsos establecidos en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La falta de presentación oportuna de la declaración definitiva mensual dentro de los lapsos legales, dará lugar a la suspensión de pleno derecho de las prerrogativas y beneficios fiscales del Régimen Tributario Simplificado, previa notificación emitida por la Administración Tributaria Municipal a través de los medios previstos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones aplicables por ilícitos tributarios formales previstas en el ordenamiento jurídico tributario vigente.

Artículo 31.- De la Obligación de Control Contable
Los sujetos pasivos sometidos al Régimen Tributario Simplificado, a los fines de facilitar el control fiscal, determinar la base imponible y garantizar la transparencia de sus operaciones, no estarán obligados a llevar los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio. En su lugar, deberán llevar y mantener al día un Registro Único de Ingresos y Egresos.

Dicho registro simplificado deberá contener, como mínimo, la siguiente información cronológica mensual:

1. Fecha de cada operación realizada.
2. Descripción resumida de la venta, servicio prestado o compra efectuada.
3. Monto total de los ingresos brutos percibidos.
4. Monto de los egresos o gastos operativos inherentes a la actividad.
5. Número de factura, recibo, comprobante de pago o soporte digital que respalde cada transacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Registro Único de Ingresos y Egresos podrá llevarse mediante sistemas informáticos, hojas de cálculo centralizadas o libros físicos destinados a tal fin, los cuales deberán ser conservados por el emprendedor durante la vigencia de su inscripción en el Registro Municipal de Emprendimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asimismo, los emprendedores deberán exhibir en un lugar visible de su establecimiento o espacio destinado a la actividad, el Certificado del Registro Municipal de Emprendimientos, la cuenta fiscal asignada y el comprobante de pago del último periodo fiscal. En el caso de emprendimientos que operen a través de plataformas digitales o comercio electrónico, dichos distintivos o medios de validación digital deberán estar publicados y accesibles de forma visible en sus portales o perfiles de atención al público.

Artículo 32.- De la Obligación de Suministrar Información
Los sujetos regulados por esta Ordenanza están obligados a suministrar información veraz, exacta y verificable en las declaraciones juradas, formularios, peticiones, documentos o comunicaciones dirigidas a cualquier órgano, ente o dependencia de la Administración Pública Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Comprobada la falsedad, alteración, forjamiento o carácter engañoso de la información suministrada, la dependencia receptora remitirá de inmediato las actuaciones a la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, según sus competencias, el cual sustanciará el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones previstas en el régimen sancionatorio de esta Ordenanza y del ordenamiento jurídico tributario vigente, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar si se presume la comisión de un ilícito penal.

Artículo 33.- De la Obligación del Domicilio Fiscal Electrónico
A los fines de garantizar la celeridad, eficacia y transparencia en la sustanciación de las solicitudes, trámites y actuaciones dictadas por la Administración Pública Municipal, los sujetos regulados por esta Ordenanza deberán constituir y declarar un Domicilio Fiscal Electrónico, en el cual se practicarán válidamente todas las notificaciones a que haya lugar.

El régimen, validez y surtimiento de efectos de las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos del Municipio El Hatillo, el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier modificación, cambio de acceso o sustitución de la dirección asignada como Domicilio Fiscal Electrónico deberá ser informada y actualizada por el interesado ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El incumplimiento de este deber formal hará inoponible dicho cambio ante la Administración Pública Municipal, teniéndose por válidamente practicadas las notificaciones remitidas a la dirección anterior.

Artículo 34.- De la Obligación de Notificar por Modificaciones
Los sujetos pasivos acogidos al Régimen Tributario Simplificado deberán notificar formalmente al Órgano Encargado Municipal y a la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, dentro de un plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de su ocurrencia, los siguientes hechos:

1. El cese definitivo o temporal de la actividad económica.
2. La modificación, ampliación, reducción o cambio de la actividad comercial u objeto social.
3. El cambio de domicilio físico o de la sede de operaciones.
4. La migración voluntaria o anticipada al régimen tributario ordinario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión de la notificación oportuna contemplada en el presente artículo configurará un incumplimiento de los deberes formales, sancionable de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico tributario vigente.

Artículo 35.- De la Obligación de Comparecer
Los sujetos pasivos regulados por esta Ordenanza estarán obligados a comparecer, por sí o mediante apoderado legalmente constituido, ante las dependencias del Órgano Encargado Municipal o de la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo, previa citación formal cursada a su Domicilio Fiscal Electrónico con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La incomparecencia injustificada a la citación formalmente notificada constituirá un incumplimiento de los deberes formales, sancionable conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico tributario vigente, sin perjuicio de las medidas administrativas de suspensión preventiva de beneficios a que haya lugar.

Artículo 36.- Responsabilidad y Garantía de Calidad
Los sujetos inscritos en el Registro Municipal de Emprendimientos son plenamente responsables por la calidad, seguridad e inocuidad de los bienes que produzcan y los servicios que presten en la jurisdicción del Municipio El Hatillo. El otorgamiento del Régimen Tributario Simplificado no los exime del estricto cumplimiento de las normas técnicas, sanitarias, ambientales y de seguridad industrial vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, estadal y municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de las condiciones técnicas, o la oferta de bienes y servicios que pongan en riesgo la salud, la vida, el medio ambiente o los derechos patrimoniales de los usuarios, facultará al Órgano Encargado Municipal a acordar, como medida cautelar de protección, la suspensión preventiva de la Certificación del Registro Municipal de Emprendimiento y a remitir las actuaciones de forma inmediata a la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo para la suspensión de la cuenta fiscal e incentivos correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 37.- Beneficio por Estímulo al Primer Empleo y Contratación Local
Los sujetos regulados por esta Ordenanza que contraten de forma directa y por tiempo determinado o indeterminado a jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, residenciados en el Municipio El Hatillo, gozarán de un beneficio fiscal consistente en una rebaja de hasta un diez por ciento (10%) sobre el monto del impuesto liquidado, en el período impositivo respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la procedencia y mantenimiento de este beneficio, la relación laboral de los trabajadores jóvenes contratados deberá tener una duración mínima ininterrumpida de seis (6) meses dentro del ejercicio fiscal, encontrarse debidamente acreditada la residencia local mediante la constancia emitida por la autoridad competente y registrar la inscripción activa en el sistema de seguridad social correspondiente.

Artículo 38.- Colaboración Académica y Formación Comunitaria
Los emprendedores inscritos en el Registro Municipal de Emprendimientos que, de manera voluntaria, deseen impartir talleres, charlas, mentorías o actividades formativas dirigidas a la comunidad hatillana, podrán registrar y notificar su propuesta ante el Órgano Encargado Municipal a los fines de su articulación y difusión institucional dentro del esquema de incentivos previstos en la presente Ordenanza.

TÍTULO VI
RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

Artículo 39.- Hecho Imponible del Régimen Tributario Simplificado
El hecho imponible bajo el Régimen Tributario Simplificado está constituido por el ejercicio habitual de cualquier actividad económica lucrativa, desarrollada dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo por los sujetos acogidos a las disposiciones de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la determinación del elemento territorial del hecho imponible, la territorialidad se regirá por los criterios y disposiciones contempladas en la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio El Hatillo, así como por las normas de armonización tributaria nacional aplicables.

Artículo 40.- Base Imponible
La base imponible para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas bajo el Régimen Tributario Simplificado estará constituida por los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el período impositivo correspondiente, derivados de las actividades económicas realizadas por el sujeto pasivo, sin deducciones, descuentos ni desgravámenes, salvo las excepciones previstas en este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: No formarán parte de la base imponible los siguientes conceptos:

1. Las cantidades devueltas por concepto de bienes vendidos o servicios no prestados, siempre que hayan sido integradas previamente a la base imponible declarada y se demuestre su reintegro efectivo al comprador o usuario.
2. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) percibido como agente de percepción, así como los tributos nacionales o estadales que por su naturaleza se trasladen directamente al consumidor final y consten de forma desagregada en la facturación.
3. Los subsidios, subvenciones o auxilios financieros otorgados de forma directa por el Poder Público Nacional, Estadal o Municipal.
4. Los ajustes meramente contables derivados de la revalorización de activos o por la aplicación del sistema de ajuste por inflación, en tanto no constituyan ingresos o ganancias realizadas en el ejercicio fiscal.

5. Las ganancias cambiarias no realizadas producto de diferenciales de enajenación de divisas que constituyan ajustes netamente contables y no formen parte del precio facturado del bien o servicio.
6. El producto derivado de la enajenación de bienes que integren el activo fijo del emprendimiento, siempre que hubiesen sido utilizados en el giro del negocio por un período mayor a dos (2) años.
7. Las indemnizaciones percibidas de empresas aseguradoras o reaseguradoras por concepto de siniestros que afecten los activos patrimoniales del emprendimiento.

Artículo 41.- Prestación de Servicios

Formarán parte de la base imponible para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas bajo el Régimen Tributario Simplificado, los ingresos brutos obtenidos por los sujetos regulados que presten servicios de forma habitual, siempre que la actividad se ejecute, coordine, contrate o perfeccione desde una sede física, oficina, establecimiento o Domicilio Fiscal Electrónico ubicado en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, observando las siguientes reglas:

1. Se considerarán gravables en la jurisdicción del Municipio El Hatillo cuando se ejerzan o perfeccionen mediante la existencia de un establecimiento permanente, sede, local, depósito u oficina ubicada dentro de esta entidad territorial.
2. Se considerarán gravables las actividades de ejecución de obras y prestación de servicios en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio siempre y cuando estos se ejecuten por más de tres (3) meses continuos o discontinuos en determinada jurisdicción.
3. Los ingresos brutos generados por comercialización o prestación de servicios se imputarán en estricta proporción a las operaciones efectivamente desarrolladas en el establecimiento o infraestructura operativa ubicada en el Municipio El Hatillo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 42.- Régimen Tributario Simplificado

El Régimen Tributario Simplificado previsto en la presente Ordenanza es de aplicación exclusiva para aquellos sujetos calificados como emprendedores, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación nacional y en este texto normativo. Los emprendedores quedarán sujetos, igualmente a la carga tributaria del resto de los tributos de competencia municipal, cuyo hecho imponible sea materializado por el contribuyente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Régimen Tributario Simplificado no exime a los sujetos pasivos del cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al pago de tasas por servicios administrativos ni de las contribuciones especiales previstas en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 43.- Impuestos Municipales Aplicables a los Emprendimientos
A los fines de promover la creación y desarrollo de nuevos emprendimientos, la alícuota del impuesto sobre actividades económicas aplicable a los sujetos regulados por esta Ordenanza bajo el Régimen Tributario Simplificado no podrá exceder en ningún caso del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en el período impositivo correspondiente.

Artículo 44.- Actividades Sujetas al Régimen Tributario Simplificado
Podrán acogerse al Régimen Tributario Simplificado los emprendedores debidamente inscritos en el Registro Municipal de Emprendimientos, cuya actividad económica se encuentre contemplada en el Clasificador de Emprendimientos del Municipio El Hatillo, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo para que, mediante Decreto, proceda a modificar, adecuar o actualizar la tabla del Clasificador de Emprendimientos por Régimen Tributario Simplificado. Dicha facultad se ejercerá con el objeto de armonizar la tabla con las actualizaciones periódicas que dicte el Consejo Superior de Armonización Tributaria, o para adaptarlo a las realidades y dinámicas económicas del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades económicas que no estén comprendidas en el Clasificador de Emprendimientos del Municipio El Hatillo deberán cumplir con sus obligaciones tributarias de conformidad con la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar de este Municipio.

Artículo 45.- Clasificador de Emprendimientos por Régimen Tributario Simplificado
La alícuota del impuesto aplicable a los a los sujetos regulados bajo el Régimen Tributario Simplificado, será la prevista en el clasificador de emprendimientos, el cual forma parte integrante como anexo único de esta Ordenanza y atiende a la naturaleza de la actividad lucrativa desarrollada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actividades económicas sujetas al Régimen Tributario Simplificado no estarán sometidas, en ningún caso, a la aplicación o cobro de mínimos tributables fijos, cuotas mínimas mensuales ni a exigencias de liquidación mínima presunta.

Artículo 46.- Control y Obligaciones Administrativas
Los emprendedores acogidos al Régimen Tributario Simplificado estarán igualmente sujetos al cumplimiento de las obligaciones administrativas, licencias, autorizaciones y permisos exigidos por el ordenamiento jurídico municipal para el desarrollo de sus actividades, especialmente aquellos vinculados al control urbano, seguridad industrial, salubridad, espectáculos públicos, eventos ocasionales o promocionales y propaganda comercial.

CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- De la Declaración
Los emprendedores sujetos al Régimen Tributario Simplificado estarán obligados a presentar una declaración definitiva mensual, en las cuales indicarán los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo correspondiente por el ejercicio de sus actividades lucrativas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que el emprendedor no realice actividades económicas ni perciba ingresos durante el periodo mensual correspondiente, deberá notificarlo a la Administración Tributaria Municipal mediante la presentación de la declaración en cero. Dicha declaración no limita las facultades de verificación, inspección y fiscalización de la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo.

Artículo 48.- Declaración de Definitiva Mensual
La declaración definitiva mensual a la que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada y autoliquidada ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo dentro de los primeros quince (15) días continuos del mes siguiente a aquel que se esté declarando.

La presentación de las declaraciones del impuesto se realizará preferentemente a través de las plataformas tecnológicas e informáticas proporcionadas por la Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 49.- Solvencia
El emprendedor deberá cumplir con las obligaciones previstas en este texto normativo y, en consecuencia, deberá estar solvente con el pago del impuesto regulado en esta Ordenanza.

El emprendedor podrá solicitar el certificado de solvencia correspondiente, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Estar al día con el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.
2. Pagar una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago.

CAPÍTULO III
DEL PAGO

Artículo 50.- Oportunidad del Pago
El pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, derivado de las declaraciones definitivas mensuales, deberá ser efectuado por el emprendedor en las siguientes oportunidades:

1. Pago Mensual: Dentro de los primeros quince (15) días continuos del mes siguiente a aquel que se esté declarando.
2. Pago por Cese o Migración: Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que se produzca el cese definitivo de la actividad o la pérdida de las condiciones para permanecer bajo el Régimen Tributario Simplificado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los pagos deberán realizarse exclusivamente a través de las cuentas bancarias o plataformas digitales expresamente autorizadas por la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo. El pago solo producirá efectos definitivos de la obligación tributaria y será oponible ante la Administración Tributaria Municipal cuando haya sido efectivamente acreditado en las cuentas del Municipio y debidamente reportado por el sujeto pasivo conforme a los procedimientos y sistemas establecidos por la Administración Tributaria Municipal. Los pagos realizados por medios no autorizados o no reportados formalmente no extinguirán la deuda tributaria del período hasta tanto no se complete su debido reporte.

Artículo 51.- Incumplimiento del Pago
El pago del impuesto autoliquidado fuera de los plazos previstos en el artículo anterior generará de pleno derecho, a favor de la Administración Tributaria Municipal, el cobro de un recargo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto omitido, sin perjuicio del cómputo de los intereses moratorios correspondientes, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario desde el día siguiente al vencimiento del plazo hasta el pago efectivo de la deuda.

TÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 52.- Facultades de la Administración Tributaria Municipal
La Administración Tributaria Municipal, tendrá amplias facultades de verificación, fiscalización y determinación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los emprendedores que hagan vida en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, pudiendo ejercer cualquier facultad prevista en el Código Orgánico Tributario y demás disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 53.- Procedimientos
Los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como cualquier otro de naturaleza tributaria, serán aplicados de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- Tipos de Sanciones Aplicables
Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza son:

1. Multas.
2. Clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones de clausura temporal o definitiva, previstas en este Título, sólo podrán ser aplicadas en caso de que los emprendedores, cuenten con un establecimiento comercial dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

Artículo 55.- Concurrencia
Cuando concurran dos (2) o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurran dos (2) o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura del establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

Artículo 56.- Conversión de Multas
Las multas establecidas en esta Ordenanza, expresadas en términos porcentuales, se calcularán en su equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente al momento del pago.

Artículo 57.- Término Medio
Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, se determinará aplicando el término medio que se obtenga sumando ambos límites y dividiendo el resultado entre dos.

La Administración Tributaria Municipal reducirá la sanción hasta el límite inferior o aumentará la misma hasta su término máximo, en función del mérito de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

Artículo 58.- Circunstancias Agravantes
Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario, funcionaria o empleado público que tengan los coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el infractor, tras la notificación del acto administrativo que imponga una sanción por ilícito tributario, cometiere uno o varios ilícitos de la misma índole dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha que se impone la sanción.

Artículo 59.- Circunstancias Atenuantes
Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario, así como el cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.

Artículo 60.- Plazo para el Pago de Multas
Las sanciones establecidas en este título se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. El plazo para el pago de la multa será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto que la imponga.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones pecuniarias que tomen como referencia el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, en su equivalente en bolívares.

CAPÍTULO II
SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 61.- Sanciones
El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente forma:

1. Quien ejerza actividades económicas propias del emprendimiento sin haber formalizado su inscripción en el Registro Municipal de Emprendimiento, vencido el período perentorio de acompañamiento y formación otorgado bajo la condición de Futuro Emprendedor, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

 Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento comercial, hasta tanto se formalice la inscripción correspondiente.

2. Quien no presente en los plazos previstos en este texto normativo la declaración definitiva mensual de ingresos brutos será sancionado con multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago, así como el cierre temporal del establecimiento comercial por cinco (5) días continuos.

3. Quien realice cualquier modificación o cambio de actividad económica lucrativa no prevista en el registro correspondiente, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago.

4. Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal, cuando esta lo requiera, será sancionado con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago.

5. Quien obstaculice el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago.

Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento comercial por diez (10) días continuos.

6. Quien realice actividades económicas bajo el régimen de emprendimiento, vencido el Registro Nacional de Emprendimiento, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago y cierre definitivo del establecimiento comercial.

7. Quien incurra en disminución ilegítima de ingresos tributarios, inclusive mediante el uso indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) y el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido. En los casos de procedimientos de fiscalización y determinación, cuando el contribuyente se allane al reparo planteado, la sanción aplicable será del treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de salvaguardar el fomento de nuevas iniciativas, las personas naturales que se encuentren acreditadas bajo la categoría de Futuros Emprendedores gozarán de un período de acompañamiento y formación de sesenta (60) días continuos, contados a partir de su manifestación de voluntad o inicio verificado de la fase exploratoria. Durante dicho lapso, la Administración Tributaria Municipal prestará la orientación correspondiente para su regularización e inscripción formal y se abstendrá de imponer sanciones pecuniarias, salvo en casos de reincidencia formal o afectación directa al orden público, la salubridad y la seguridad ciudadana. Vencido dicho término sin que el sujeto pasivo haya formalizado su registro, la Administración procederá de inmediato a la aplicación del régimen sancionatorio.

Artículo 62.- Falsificación o Uso Fraudulento del Régimen Tributario Simplificado

Los sujetos que, mediante medios fraudulentos, falsificación de documentos o simulación formas jurídicas, utilicen intencionalmente el Régimen Tributario Simplificado para evadir tributos o disminuir el monto de las obligaciones fiscales que les correspondan dentro del Municipio El Hatillo, serán sancionados con la exclusión inmediata de dicho régimen, la reliquidación de los tributos bajo el régimen ordinario y el cierre temporal del establecimiento comercial por diez (10) días continuos, o hasta tanto regularicen sus obligaciones formales y materiales, sin perjuicio de la aplicación de las multas por evasión previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La determinación de la falsificación o uso fraudulento a que se refiere este artículo será realizada por la Administración Tributaria Municipal mediante el correspondiente procedimiento de fiscalización y determinación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Artículo 63.- Actos de Naturaleza Tributaria
Los actos de efectos particulares emanados de la Administración Tributaria Municipal que determinen tributos o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64.- Medidas Administrativas y Presupuestarias
El Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el desarrollo de los planes y aspectos organizativos contemplados en el Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 65.- Beneficios del Régimen Tributario Simplificado
El Régimen Tributario Simplificado previsto en esta Ordenanza, no tendrá efecto retroactivo y surtirá efectos legales para el emprendedor, desde el momento en que tramite y obtenga la respectiva Cuenta Fiscal de Emprendimiento.

Artículo 66.- Publicación del Clasificador de Emprendimientos
Se publica como parte integrante de la presente Ordenanza, el Clasificador de Emprendedores por Régimen Tributario Simplificado, el cual se encuentra plenamente ajustado a los valores y parámetros definidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 67.- Decreto Reglamentario
El Alcalde o Alcaldesa del Municipio El Hatillo podrá mediante decreto reglamentario desarrollar los aspectos contenidos en este texto normativo, relativos a los trámites y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 68.- Supletoriedad
Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 69.- Lapso para la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos.
Los emprendedores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente inscritos en el Registro Municipal de Emprendimientos (RNE) y ejerzan actividades en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, dispondrán de un lapso de sesenta (60) días continuos para tramitar su inscripción en el Registro Municipal de Emprendimiento y la asignación de su Cuenta Fiscal ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo.

Durante este lapso de adecuación transitoria, dichos contribuyentes podrán acogerse a los beneficios y simplificaciones del Régimen Tributario Simplificado, sin que les sean aplicables las sanciones por falta de registro municipal, siempre que acrediten su condición activa en el Registro Municipal de Emprendimientos (RNE).

Artículo 70.- Vigencia
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero del año 2027, a los fines de que la Administración Pública Municipal desarrolle, adecúe e implemente los procedimientos, plataformas tecnológicas y normativas internas correspondientes en sus distintas dependencias.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Año 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

CONCEJAL LEONARDO CANACHE RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

JHONGLI DALMACES MATAMOROS
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ABG. FERNANDO MELENA SEBASTIANI
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

CLASIFICADOR DE EMPRENDIMIENTOS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

CATEGORÍAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS		Alícuota (%) del Régimen simplificado para Emprendimientos	
		Ingreso Bruto Mensual en (TCMMV)	
		Hasta 10.000	Más de 10.000
1	MANUFACTURA	0,25%	1%
2	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA **NO CONVENCIONAL**	0,50%	1%
3	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS, HOTELES	0,75%	1%
4	ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS	0,50%	1%
5	SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD	0,25%	1%
6	SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)	0,50%	1%
7	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	0,25%	1%
8	ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORÍA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)	0,75%	1%
9	COMUNICACIONES, INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES	0,75%	1%
10	ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y ARTE	0,75%	1%
11	SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN	0,25%	1%
12	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	0,25%	1%
13	SERVICIOS PROFESIONALES	1%	1%
14	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS)	0,50%	1%